

CONVERSION DE SUCRES A DOLARES, REFORMA Y
CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

NOBATEL TECNOLOGIA CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$ 980,00

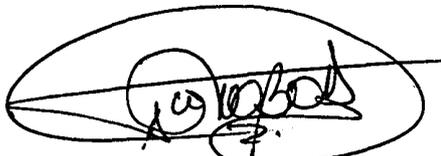
NUMERO DE COPIAS:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
república del Ecuador hoy lunes veintinueve (29) de enero
del año dos mil uno, ante mi el Notario Sexto de éste
Cantón, doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparece el señor
Francisco Xavier Noboa Balarezo, en su calidad de Gerente
y como tal representante legal, como lo acredita el
nombramiento que se adjunta, de la compañía NOBATEL
TECNOLOGIA CIA. LTDA., el compareciente es mayor de edad,
de estado civil casado, portador de su Cédula de
Identidad, a quien conozco y doy fé y dice: Que eleva a

NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más que contenga la presente conversión de sucres a dólares, reforma y codificación de estatutos, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece el señor FRANCISCO XAVIER NOBOA BALAREZO, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la compañía "**NOBATEL TECNOLOGIA CIA, LTDA.**", como lo acredita el nombramiento que se acompaña. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado y con domicilio en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) En la escritura pública que fuera otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, el siete (7) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), consta la constitución de la compañía NOBATEL TECNOLOGIA CIA. LTDA., inscrita en el Registro Mercantil, el veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989). b) En la Resolución número 00.Q.IJ.008 de veinticuatro (24) de abril del dos mil (2000), dictada por la Superintendencia de Compañías y publicada en el Registro Oficial N° 69 de tres (3) de mayo del mencionado año, se establece la conversión expresa del importe del capital suscrito y del valor nominal de las acciones o participaciones, a dólares de los Estados Unidos de América, dentro de las normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, constantes en la Ley

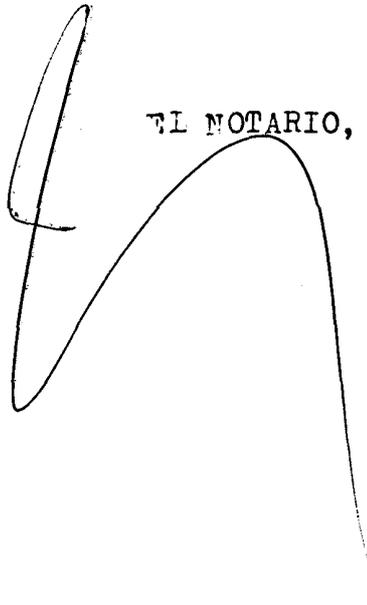
para la Transformación Económica del Ecuador (Ley número 2000-4, publicada en el R. O. N° 34-4, Suplemento del trece (13) de marzo del dos mil (2000). Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. **TERCERA .- ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** favor fotocopiar el acta adjunta. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito; y, leída que le fue la misma al compareciente integralmente por mi el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes; y, firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.



SR. FRANCISCO XAVIER NOBOA BALAREZO

C.I. # 170556317 -7.

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO E., NOTARIO SEXTO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA "NOBATEL TECNOLOGIA CIA. LTDA."**

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de enero del dos mil uno, a las 17 horas, en el local ubicado en la Av. ubicada en la avenida Seis de Diciembre N 39-66 entre Hugo Moncayo y Portete, se halla reunido la totalidad del capital social, a saber:

1.- Ing. Francisco Noboa B.	poseedor de	22.850 participaciones
2.- Sr. Juan Pablo Noboa B.	poseedor de	1.650 participaciones
TOTAL		24.500 participaciones

Cada participación tiene el valor nominal de 0.04 centavos de dólar de los Estados Unidos de América, es decir que está presente USD \$ 980,00, que es la totalidad del capital suscrito.

Preside la reunión el señor Juan Pablo Noboa Balarezo y hace las veces de Secretario el Gerente, ingeniero Francisco Xavier Noboa Balarezo.

El señor Presidente, propone a los concurrentes instalarse en junta universal de socios, y para ello se acogen a lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías Los asistentes aprueben el siguiente orden del día:

- * Conversión del valor de las participaciones de sucres a dólares.
- * Reforma y codificación de estatutos.

En consideración de los socios el orden del día propuesto, es aprobado por unanimidad, por los concurrentes.

Se desarrolla la junta en los siguientes términos:

Primer punto.- Conversión del valor de las participaciones de sucres a dólares .-

Como están presentes todos los socios, el señor Presidente manifiesta en vista de que se han producido una serie de cambios en el ámbito económico del país, es preciso tomar en cuenta y acogerse a las a las últimas disposiciones económicas dictadas por la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el R. O. N° 34 de 13 de los citados mes y año, en la que reforma cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante.

Además en la primera disposición general de la referida Ley de Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal h) del Art 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América.

Como consecuencia de estos cambios, y haciendo uso de lo que dispone el literal g) del Art. 99 de la ley que nos ocupa, la Superintendencia de Compañías dictó la Resolución

Nº 00.Q.IJ.008 de 24 de abril del 2000 publicada en el R. O. Nº 69 de 3 de mayo del 2000 en la que expide una serie de normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Se toma en cuenta que en el Art. 1ro. de la Ley mencionada al reformar la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, contempla que a partir de la vigencia de esta Ley, el Banco Central del Ecuador canjeará los sucres en circulación por dólares de los Estados Unidos de América a una relación fija e inalterable de veinte y cinco mil sucres por un dólar, dejando sin efecto todos los títulos y participaciones que existan a la fecha, a fin de que se proceda en forma obligatoria a la emisión de nuevas participaciones en dólares.

En consecuencia de lo antes expuesto, los concurrentes, por unanimidad, deciden que las participaciones de la compañía tengan el valor nominal de USD \$ 1.00 cada una.

Segundo Punto.- Reforma y codificación de estatutos.-

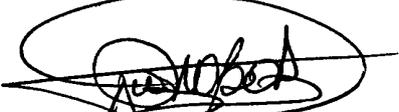
Los socios, luego de analizar uno por uno los artículos que conforman los estatutos de la compañía, los aprueban por unanimidad y declaran que los mismos forman parte de la presente acta.

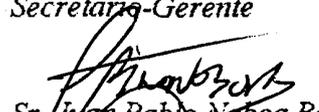
Los socios autorizan al Gerente General para que proceda a elevar a escritura pública las decisiones tomadas en esta junta y para que la legalice e inscriba en el Registro Mercantil.

Agotado el orden del día propuesto, el señor Presidente concede unos minutos de receso para la redacción del acta, la misma que es aprobada por unanimidad por los concurrentes y para constancia la suscriben, cumpliendo de esta manera con las disposiciones del Art. 238 de la Ley de Compañías.-

Se levanta la reunión a las 18 horas.

Firman los concurrentes.


Ing. Francisco Xavier Noboa Balarezo
Secretario-Gerente


Sr. Juan Pablo Noboa Balarezo
Presidente

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

NOBATEL TECNOLOGIA CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina

"NOBATEL TECNOLOGIA CIA. LTDA."

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es el siguiente:

a) Prestar servicios de: mantenimiento, reparación, instalación de todo equipo electrónico, electromecánicos y de maquinaria para oficina, así como también de equipos profesionales de audio.

b) Suministro de repuestos y accesorios para equipos y maquinaria electrónica, electromecánica y de oficina.

c) Compraventa y comercialización de equipos para oficina sean electrónicos o electromecánicos y maquinaria liviana.

d) Prestar servicios de asesoramiento técnico para mantenimiento y reparación de maquinaria electrónica y electromecánica.

Para cumplir con su objeto, podrá participar en licitaciones tanto con entidades públicas como privadas o semipúblicas; podrá importar todo tipo y clase de maquinaria y equipo electrónico y electromecánico o de oficinas, partes, piezas, repuestos y más implementos que le permitan desarrollar su actividad.

Podrá asociarse con otras compañías sean que estén ya en formación o ya constituidas, sean nacionales o extranjeras.

Podrá ejercer la representación legal de otras compañías nacional o extranjeras; y, podrá celebrar todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de la compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá prorrogarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO**DEL CAPITAL**

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de USD \$ 980,00 (novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 980 participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. *ca 07/13*

ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables. irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO**GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. *ca 07/13*

ARTICULO DECIMO . - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito.

En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice.

QUORUM DE DECISION.- Las decisiones a que llegare la junta general de socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital suscrito presente.

Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Están contempladas en el artículo 118 de la Ley de Compañías -codificada- y además le corresponde las siguientes:

- a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía.
- b) Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones.
- c) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Gerente General.
- d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales.
- e) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley
- f) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios.
- g) Decidir acerca del aumento y/o disminución de capital y de la prórroga del contrato social.
- h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía.
- i) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía.
- j) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 82 de la Ley de Compañías.
- k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.
- l) Aprobar el presupuesto anual de la compañía
- m) Ejercer las demás facultades y atribuciones previstas en la ley de Compañías y en estos Estatutos

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA.- CONVOCATORIA.- La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía.

LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Las Juntas EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión.

Junta UNIVERSAL cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION DE LA JUNTA.- *Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará como secretario.*

En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta. Si la ausencia fuera del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA.- *Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representar a los socios.*

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- *La junta general se considerará válidamente instalada en la primera convocatoria, cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.*

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, entendiéndose que los socios tienen derecho a un voto por cada participación de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes y para los que votaren en contra, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Costa
ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y DE LA REPRESENTACION LEGAL Y EXTRAJUDICIAL.- El Gerente General, socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCE EL GERENTE GENERAL.

El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General tendrá las siguientes ATRIBUCIONES:

a) Presentar a la junta general de socios, el informe, el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de 60 días contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico.

b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General

c) Dirigir el movimiento económico y financiero

d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios.

e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía.

f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas.

g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios. Constituir apoderado especial para aquellos casos que le faculte la ley y estos estatutos.

h) Actuar como secretario en la junta general

- i) *Nombrar y remover al personal de la empresa*
- j) *Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos*

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- *El Presidente, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS, en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.*

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- *Le corresponde:*

- a) *Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general.*
- b) *Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una junta general para que designen al Gerente General.*
- c) *Presidir la junta general de socios; y,*
- d) *Las demás que le asigne la junta general de socios.*

CAPITULO CUARTO

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- *La junta general distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del 5% de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20% del capital suscrito.*

La junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare luego del pago del Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO

FISCALIZACION Y DISOLUCION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- *La junta general de socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 141 de la Ley de Compañías.*

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- *Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen*

establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes. en todo caso. la junta general fijará la remuneración de los liquidadores.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Como dato meramente informativo y referencial se explica que el capital actual de la compañía se lo halla totalmente suscrito y pagado y dividido entre los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL	# PARTICIPACIONES	PORCENTAJES
	ACTUAL		
Francisco X. Noboa B.	914	914	93.27 %
Juan Pablo Noboa B.	66	66	6.73 %
TOTAL	980	980	100.00 %

Quito, 31 de enero del 2000

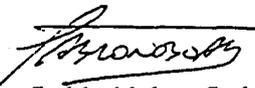
0000010

Señor ingeniero
FRANCISCO XAVIER NOBOA BALAREZO
Presente

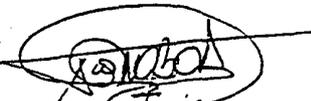
De mi consideración:

Tengo a bien comunicar a usted que la junta universal de socios del día de hoy, tuvo el acierto de designarlo, por unanimidad, GERENTE de la Compañía "NOBATEL TECNOLOGIA COMPANIA LIMITADA" por el periodo de CINCO AÑOS, como estipulan los estatutos de la Compañía.

En espera de su aceptación, anticipo mis agradecimientos


Sr. Juan Pablo Noboa Balarezo
C.I. # 170798497-5
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento que antecede
Quito, 31 de enero del 2000


Ing. Francisco Xavier Noboa Balarezo
C.I. # 170556317-7
GERENTE

CONSTITUCION : 7 de noviembre de 1989
NOTARIO : Quito
INSCRIPCION : Bajo el No. 2444 Tomo 120
el 27 de diciembre de 1989

LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCE EL GERENTE

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 0520 del Registro de Nombramientos Tomo 31
Quito, a 3 FEB 2000



REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RAZON: A petición de parte interesada protocolizo el presente nombramiento en mi Registro de Escrituras - Públicas del año en curso.- Quito, a ocho de Febrero del dos mil.- El Notario Dr. Héctor Vallejo

Se protocolizo ante mí, en fé de ello, confiero esta tercera copia, sellada y firmada en Quito, a ocho de Febrero del año dos mil

[Handwritten signature]
HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta TERCERA copia, sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de Enero del año dos mil uno

[Handwritten signature]
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia, de Compañías, mediante Resolución No. 01.Q.IJ.1619 de 2 de Abril del 2.001, tome nota al margen de la Matriz de la aprobación de la prórroga de plazo de duración la reforma y codificación de Estatutos de la Compañía NOBATEL TECNOLOGIA CIA. LTDA.- Quito, a cuatro de Abril del dos mil uno

[Handwritten signature]
NOTARIO SEXTO
Quito - Ecuador

[Handwritten initials]

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

ZON: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.1619, dictada por el señor Intendente de Compañías de Quito, el 2 de abril del 2001, se aprueba la presente Escritura Pública de Prórroga de Plazo de Duración, Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía " **NOBATEL TECNOLOGIA CIA. LTDA.**", otorgada ante el Notario Sexto del Cantón Quito, Dr. Hector Vallejo Espinosa, el 29 de enero del año 2001; constituida mediante escritura pública otorgada en esta Notaría ante el Dr. Ulpiano Gaybor Mora, de lo cual **tomé nota** al margen de la respectiva matriz celebrada el 7 de noviembre de 1989, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.- Quito, a 6 de abril del año 2001.-

Notaría 5ta

DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

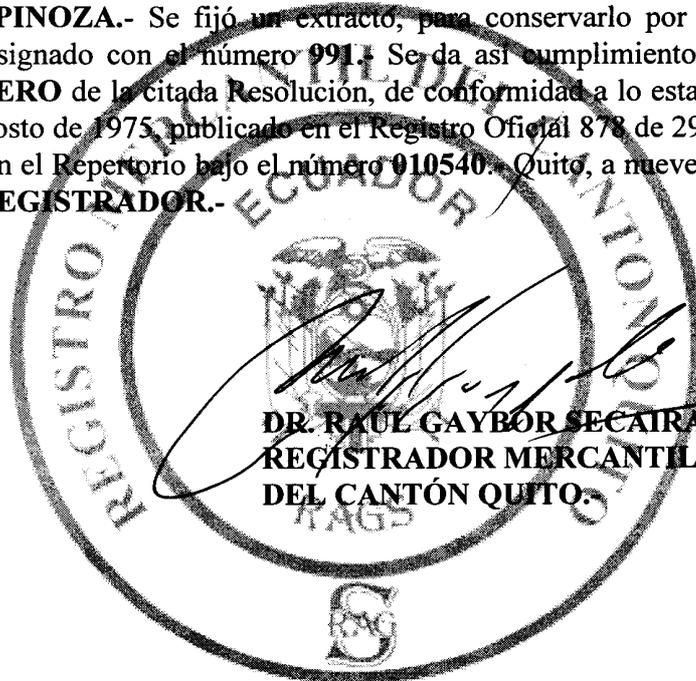


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 02 de Abril del 2.001, bajo el número **1647** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 2444 del Registro Mercantil de veinte y siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, a fs 4448, Tomo 120.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **PRORROGA DE PLAZO DE DURACION; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía " **NOBATEL TECNOLOGÍA CIA.LTDA.**", otorgada el 29 de Enero del 2.001, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **991**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010540**.- Quito, a nueve de Mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-